



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03445-2019-PA/TC

LIMA

GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD SAC

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2020

### VISTA

La solicitud de nulidad, entendida como pedido de aclaración, presentada por el Grupo de Resguardo y Seguridad SAC contra la sentencia interlocutoria de fecha 25 de noviembre de 2019; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En el presente caso, el pedido de aclaración presentado no está dirigido a que esta Sala del Tribunal Constitucional esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. En efecto, el recurrente alega que la sentencia interlocutoria no desbarata o desvirtúa adecuadamente la motivación expuesta por el *a quo* para admitir y declarar fundada la demanda; asimismo, limita su derecho de defensa al no haberse programado audiencia pública.
3. Así las cosas, lo aducido por la recurrente evidencia su intención de lograr, por parte de esta Sala del Tribunal Constitucional, un reexamen de su pronunciamiento, lo cual no resulta atendible conforme a la normatividad procesal constitucional. Por consiguiente, lo solicitado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.

### RESUELVE

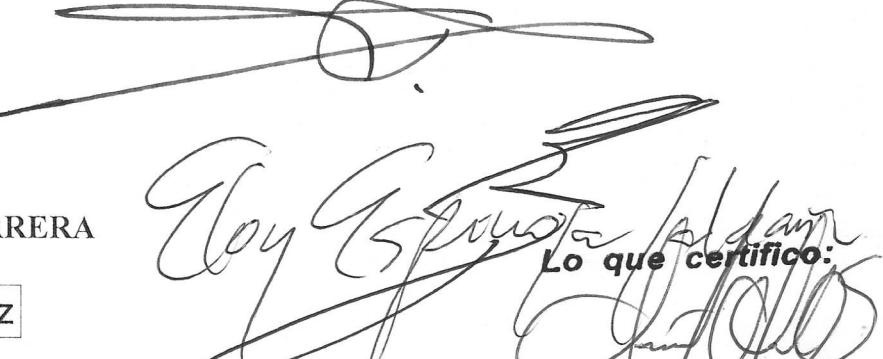
Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad, entendida como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**PONENTE LEDESMA NARVÁEZ**



Lo que certifico:  
JANET OTAROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03445-2019-PA/TC

LIMA

GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C.

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar el pedido, mas no en base a su innecesaria comprensión como de aclaración, sino en merito a que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Lo que certifico:*



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL